

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ELÉCTRICA NUEVA  
ENERGÍA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA OBB N° 68 /2021**

**Concepción, 21 de DICIEMBRE de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del año 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516 del 21 de diciembre del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, el Decreto Supremo N° 6/2018, del Ministerio del Medio Ambiente aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (PPDACM).

4° Que, el PPDACM fue publicado en el diario oficial el 17 de diciembre de 2019, encontrándose vigente desde dicha fecha.

5° Que, Eléctrica Nueva Energía S.A. (ENESA), se ubica en la comuna de Coronel, y por tanto es un establecimiento regulado por el PPDACM.

6° Que, ENESA cuenta con dos calderas de biomasa con una potencia superior a 20MWt, códigos de autorización sanitarias SSSON-100 y SSSON-GP-01, y por tanto cumple los supuestos establecidos en artículo 38° del PPDACM, que la obliga a implementar y validar un Sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para MP y SO<sub>2</sub>, en un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia del PPDACM, el cual finalizó el 17 de junio de 2021.

7° Que, con fecha 12 de mayo de 2021, ENESA, mediante carta ENESA N° 029/2021, remitió a esta Superintendencia un informe titulado “Análisis de avances de medidas aplicables al establecimiento establecidas en el D.S. N° 6/2018”, en el cual informaba una serie de inconvenientes para dar cumplimiento a las medidas del PPDACM, relacionadas con la contingencia sanitaria y la consecuente falta de insumos y proveedores para la implementación de los CEMS.

8° Que, el artículo 38° del PPDACM establece que *“Durante el periodo previo a la aprobación del sistema de monitoreo continuo, las fuentes a que se refiere el presente artículo deberán acreditar sus emisiones mediante mediciones discretas, con la periodicidad definidas en el artículo 40°”,* y a su vez el artículo 40°, señala una periodicidad de 6 o 12 meses para las fuentes cuyo combustible corresponda a *“pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera”,* según sea carga manual o automática de combustibles, respectivamente.

9°, Que, atendidos los argumentos presentados por ENESA, pero ante la necesidad de que el regulado acredite cumplimiento de sus límites de emisión, se resuelve lo siguiente.

#### RESUELVO:

##### 1. PRIMERO: REQUERIR ELÉCTRICA NUEVA ENERGÍA S.A.,

RUT 76.045.612-8, lo siguiente:

- a) Remitir un cronograma de implementación y validación del sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) de MP, en el cual deberá comprometer plazos e hitos, conducentes a la implementación y validación del CEMS.
- b) Informar si la carga de combustible de biomasa, es manual o automática, para cada una de las calderas.
- c) Efectuar mediciones discretas de MP, con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, hasta que se encuentre implementado y validado el CEMS.
- d) Para la acogerse a la excepción del art. N°30, letra b), para SO<sub>2</sub>, deberá presentar copia del documento de registro de la fuente en la Seremi de Salud, según art. N° 34.

**2. SEGUNDO. FRECUENCIA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** La información requerida en el literal a y b) del resuelto primero deberá ser remitida en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

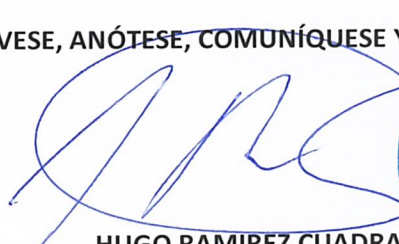
Las mediciones discretas, requeridas en el literal c) del resuelvo primero, deberán efectuarse con una periodicidad de 6 meses, en caso de tener carga manual, y 12 meses, en caso que la carga de combustible sea automática. Los resultados de las mediciones discretas deberán ser informadas en un plazo de 15 días hábiles desde efectuada la medición.

**3. INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i. Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato digital (PDF).
- ii. La información requerida, deberá ser entregada vía correo electrónico a [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl).
- iii. En caso de ser necesario un aumento de plazo para la entrega de los antecedentes requeridos en el RESUELVO PRIMERO de la presente resolución, dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante la Oficina Regional del Biobío, dentro del plazo establecido en el primer inciso del Resuelvo anterior, a través de la casilla electrónica [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl).

**4. NOTIFÍQUESE** esta resolución a los interesados, mediante correo electrónico.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**HUGO RAMIREZ CUADRA**  
Jefe Oficina Regional del Biobío (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**HRC**

**Distribución:**

- Cristian Muñoz Elgueta, Gerente General Eléctrica Nueva Energía S.A. [cmunoz@enesa.cl](mailto:cmunoz@enesa.cl)

**C.C.:**

- Expediente DFZ-2021-3149-VIII-PPDA
- Oficina de Partes SMA OBB

